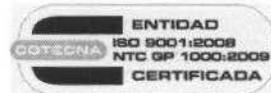




MinTransporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012333 DE 2012

( 28 DIC 2012

"Por la cual se fijan los criterios que deberán observar las autoridades territoriales para la fijación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas en los Sistemas Masivos, Integrados o Estratégicos de Transporte de Pasajeros."

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 8 y 29 de la ley 336 de 1996 y los numerales 6.5 y 6.8 del artículo 6 del decreto 087 de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996 determinó que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de Transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción, funciones que ejercerán con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal, bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la misma Ley en su artículo 29 dispuso que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte, y en el artículo 30 determinó que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, estipuló que: "las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte masivo deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno Nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos".

Que por lo anterior, se hace necesario fijar criterios para que las tarifas respondan a las necesidades de la población y del servicio, así como también garanticen la eficiencia económica y suficiencia financiera del Sistema de Transporte.

Que como resultado de la publicación en la página Web del Ministerio de Transporte del proyecto del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, llevada a cabo desde el día 12 hasta el día 17 de diciembre de 2012, no se presentaron observaciones al texto de la norma.

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se fijan los criterios que deberán observar las autoridades territoriales para la fijación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas en los Sistemas Masivo, Integrados o Estratégicos de Transporte de pasajeros."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Las autoridades Distritales o Municipales podrán fijar tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas, en los Sistemas de Transporte de pasajeros Masivo, Integrado o Estratégico, para lo cual deberán previamente elaborar un modelo económico, financiero y operativo, en el que se demuestre que la aplicación de las tarifas garantiza la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos socioeconómicos esperados.

El modelo económico, financiero y operativo, es requisito indispensable para la fijación, actualización o modificación del sistema tarifario.

**Parágrafo:** El Modelo a que se refiere este artículo deberá ser dado a conocer a la ciudadanía en general y puesto a disposición del Ministerio de Transporte y de las autoridades de control cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 2.-** El modelo deberá contener:

- El sistema tarifario a aplicar – tarifas diferenciales, segmentadas, subsidiadas.
- Los indicadores que sustentan el sistema tarifario y su impacto.
- Las variables de elegibilidad aplicadas.
- Los mecanismos previstos para maximizar el potencial social y minimizar los errores de inclusión y de exclusión al momento de determinar a los beneficiarios de la medida, asegurando la mayor focalización en la selección del grupo o grupos objetivos de la tarifa o subsidio.
- Los grupos de población beneficiaria finalmente determinada, identificando la tarifa o subsidio correspondiente a cada uno.
- Los rangos horarios o días objeto de la medida especificando la tarifa correspondiente a cada segmento, cuando corresponda.
- El origen, detalle y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos adicionales que fondearán al Sistema de Transporte, cuando los recaudos por las tarifas propuestas no garanticen la suficiencia necesaria para su sostenimiento. Para este fin deberán presentar el acta del CONFIS municipal o de la entidad que haga sus veces, en la que se indique que el fondeo es sostenible en el tiempo y se encuentra previsto en el marco fiscal de mediano plazo del ente territorial.
- El mecanismo –administrativo, operativo y el soporte tecnológico -de control para garantizar la identificación del usuario, minimizando los errores de inclusión y de exclusión de los beneficiarios de la medida tarifaria en el momento de acceder a la prestación del servicio.
- El sistema de recaudo y su soporte tecnológico, que le permitirá aplicar las tarifas diferenciales a los usuarios y llevar el control de los ingresos.

A

96

Handwritten signature and initials.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_

DEL

DE 28 DIC 2012  
HOJA No. 3

0012333

"Por la cual se fijan los criterios que deberán observar las autoridades territoriales para la fijación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas en los Sistemas Masivo, Integrados o Estratégicos de Transporte de pasajeros."

- Los indicadores y sistema de seguimiento que permita mantener el monitoreo de la aplicación de la medida tarifaria, en términos de resultados sobre la eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos socioeconómicos del Sistema de Transporte.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C a

28 DIC 2012



**CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN**  
Ministra de Transporte.

UG

8-

Nicolás Francisco Estupinán - Viceministro de Transporte.  
Javier Alberto Hernández López- Viceministro de Infraestructura. ★  
Liliana Patricia González Gómez- Asesora de la Ministra.  
Magola Eugenia Molina Ceballos - Asesora de la Ministra. *Magola*  
Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe Oficina Asesora Jurídica. *Gina*  
Claudia Fabiola Montoya - coordinadora grupo de transporte y tránsito Oficina Jurídica *Claudia*